



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Curso: Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Temas generales

La interpretación del Derecho de acceso a la información.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



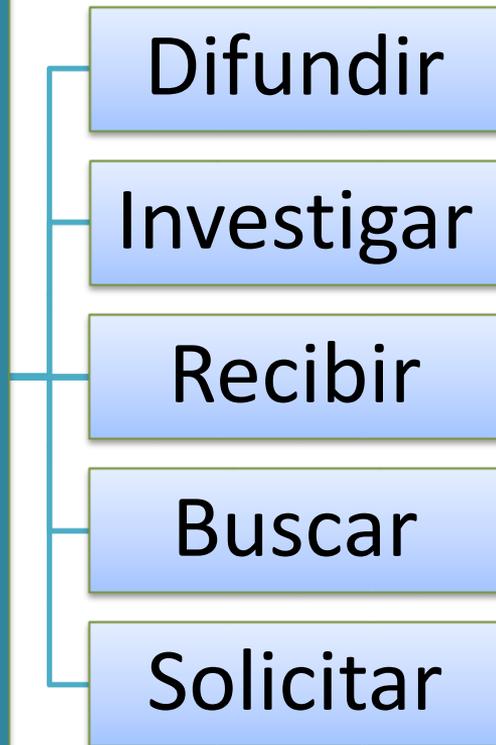
Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

La interpretación del Derecho de acceso a la información



Derecho de acceso a la información,

Derecho fundamental

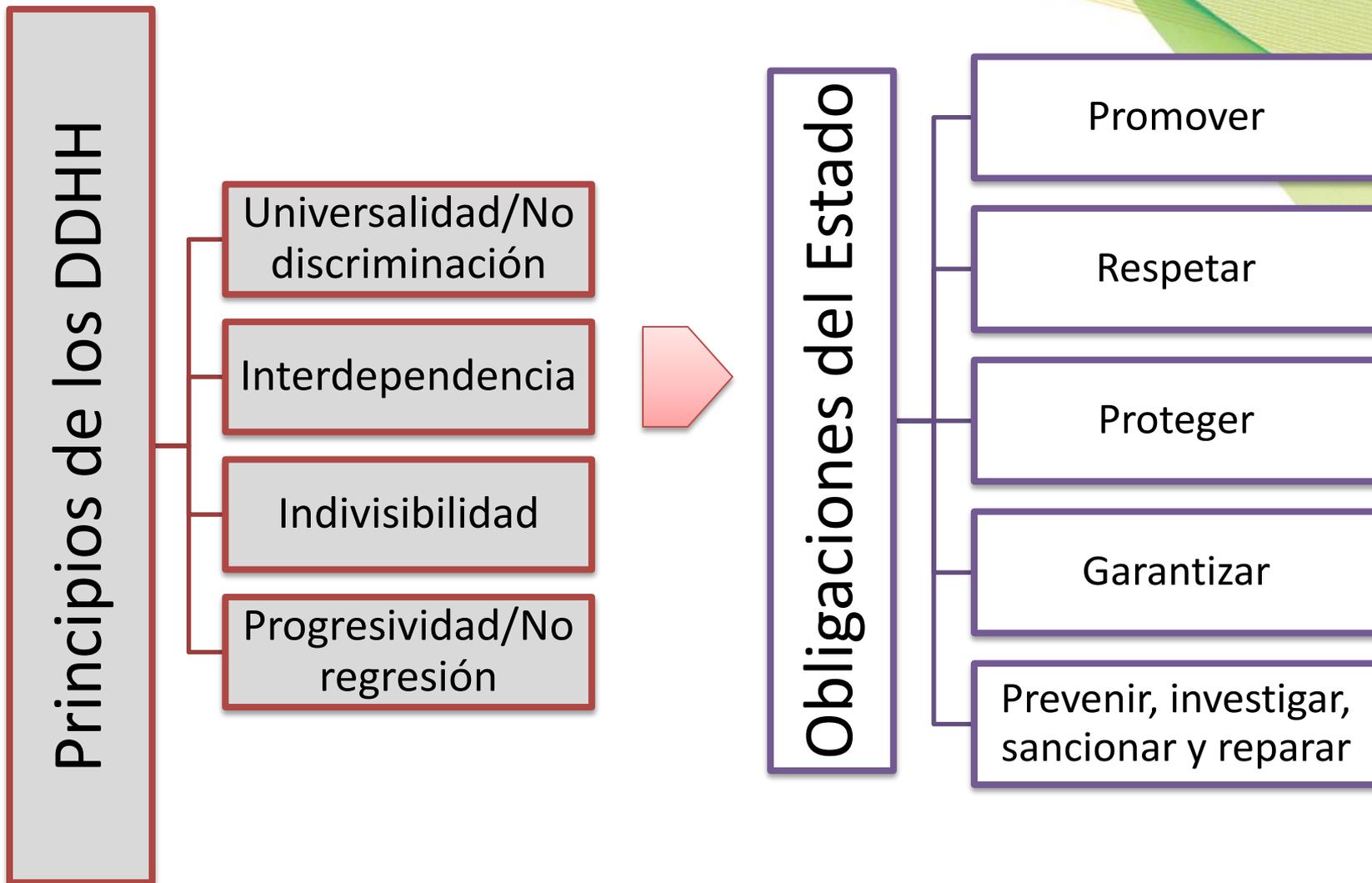


Transparencia y Acceso Información Pública Art. 4
LTAIP

Art. 6 CPEUM

...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a **buscar, recibir y difundir información e ideas** de toda índole por cualquier medio de expresión.





Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

CONTENIDO



- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
 - Disposiciones Generales.
 - Sujetos Obligados, Principios y Objetivos
- Órganos de los Sujetos Obligados en Materia de Transparencia:
 - De las Unidades de Transparencia
 - De los Comités de Transparencia



- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.
 - De su conformación y Atribuciones
 - Consejo Consultivo
- Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Plataforma Nacional de Transparencia.



- Cultura de Transparencia, Acceso a la Información y Apertura Gubernamental.
 - De la Promoción del Derecho de Acceso a la Información Pública.
 - De la Transparencia Proactiva.
 - Del Gobierno Abierto.
- Obligaciones de Transparencia (OT)
 - Disposiciones Generales de las OT
 - De las Obligaciones Generales de Transparencia.
 - De las Obligaciones Específicas de Transparencia.
 - De la Verificación de las OT.
 - De la denuncia por incumplimiento a la OT.



- Información Reservada y Confidencial.
 - De las Disposiciones Generales.
 - De la Información Reservada.
 - De la Información Confidencial.
- Acceso a la Información Pública.
 - Del Procedimiento para el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.
- Recurso de Revisión
 - De las Disposiciones Generales.
 - Del Procedimiento.
 - Del Cumplimiento.



- Medidas de apremio y sanciones.
 - De las medidas de Apremio
 - De las Sanciones.
- Transitorios



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

LTAIP



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Fecha de publicación:

Fecha de Publicación: 4 de mayo de 2016 en el *Periódico Oficial de Estado*.

Entró en vigor: 5 de mayo de 2016

Naturaleza

De orden público y de **observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla y sus Municipios**, contempla los principios del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Objeto de la Ley

La LTAIP tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier Sujeto Obligado.





Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

Objeto de la Ley

El Derecho Humano de acceso a la información comprende **SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR información.**





Objeto de la Ley

Toda INFORMACIÓN generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.



Objeto de la Ley

La **INFORMACIÓN** será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones (Clasificación de información)

Los SO deberán habilitar medios, acciones y esfuerzos de la ley, lineamientos, formatos del SNT.



Sujetos obligados:

Artículo 2

- I. El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades;
- II. El Poder Legislativo y cualquiera de sus Órganos;
- III. El Poder Judicial y cualquiera de sus Órganos;
- IV. Los Tribunales Administrativos, en su caso;
- V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades;
- VI. Los Órganos constitucional o legalmente autónomos;
- VII. Los Partidos Políticos;
- VIII. Fideicomisos y fondos públicos, y
- IX. Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado y sus municipios.



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

PRINCIPIOS:

Legalidad: Ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables.

Certeza Jurídica: Otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los OG son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

Imparcialidad: cualidad de actuación de OG de ser ajenos extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer a ninguna de ellas.

Veracidad: se refiere a la autenticidad de la información sustentada en los archivos del ente público.

Transparencia, obligación de los OG de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

Máxima Publicidad: toda información en posesión de SO será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta en un régimen de excepciones que deberá estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesaria en una sociedad democrática.



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Objetivos de la LTAIP

Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los sujetos obligados;

Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

Regular los procedimientos para la obtención de información pública y establecer las instancias ante las cuales se diriman las controversias que resulten de su aplicación;



Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados;

Favorecer la rendición de cuentas a la población, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados de manera objetiva e informada;

Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia;

Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan;

Mejorar la organización, clasificación, archivo y actualización de la información, y

Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.



- Información
 - Documentos
 - Ajustes Razonables
 - Datos Abiertos
 - Información de Interés Público
 - Comités de Transparencia
 - Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
- Descripción de obligaciones, facultades y competencias del SO, sus funcionarios
- OT



- Atribuciones de 30 a 38 de Pleno de CAIP al Instituto**
- Consejo Consultivo**
- Sistema Nacional de Transparencia**
- Plataforma Nacional de Transparencia**
- Promoción del DAI Pública**
- Transparencia Proactiva**
- Gobierno Abierto**



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

De los sujetos obligados



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Obligaciones de los sujetos obligados

- I.** Publicar y mantener en sus sitios web, la información a que se refiere el Título Quinto de la presente Ley, fácilmente identificable y en la medida de lo posible hacerla accesible mediante formatos abiertos que permitan su reutilización e interoperabilidad;
- II.** Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III.** Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;
- IV.** Difundir proactivamente información de interés público;
- V.** Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Obligaciones de los sujetos obligados

- VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;
- VII. Constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, en los términos previstos en la legislación aplicable;
- VIII. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones y que por Ley deba quedar asentado en algún registro;
- IX. Reportar al Instituto de Transparencia sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;
- X. Establecer los procedimientos necesarios para la clasificación de la información de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Obligaciones de los sujetos obligados

- XI. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable;
- XII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- XIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto de Transparencia y el Sistema Nacional;
- XIV. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- XV. Cumplir las resoluciones y recomendaciones del Instituto de Transparencia;
- XVI. Capacitar a su personal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y
- XVII. Las demás que se deriven de la normatividad vigente.



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

3.2 Responsables en materia de transparencia y acceso a la información

Sistema Nacional de Transparencia

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

Comité de Transparencia

Unidades de Transparencia



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Sistema Nacional de Transparencia

Conformación del Sistema Nacional de Transparencia:

Para el adecuado desarrollo de las actividades del Sistema Nacional, su dirección se distribuye de la siguiente manera:





Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Finalidad del Sistema Nacional de Transparencia

- **Fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.**
- **Coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.**
- **Establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y demás normatividad aplicable.**

“... construir una política pública integral, ordenada y articulada, con una visión nacional, con objeto de garantizar el efectivo ejercicio y respeto de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, promoviendo y fomentando una educación y cultura cívica de estos dos derechos en todo el territorio nacional.” (<http://www.snt.org.mx/>)

Plataforma Nacional de Transparencia

Federal

5 de mayo de 2016 inicio operaciones

Sistema de solicitudes de acceso a la información



Sistema de gestión de medios de impugnación



Sistema de portales de obligaciones de transparencia



Sistema de comunicación entre organismos garantes y SO



Estatal

Sistema Nacional de Transparencia



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Organismos Garantes

ITAIP



Características de los Organismos Garantes

Autónomos

Especializados

Independientes

Imparciales y colegiados

Personalidad
jurídica

Patrimonio
propio

Plena Autonomía Técnica de Gestión

Capacidad
para decidir
sobre el
ejercicio de
su
presupuesto

Determinar
su
organización
interna

Responsables
de garantizar:
el ejercicio de
los derechos
de acceso a la
información y
protección de
datos
personales



Principios rectores de los organismos garantes

Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:



Certeza



Eficacia



Imparcialidad



Independencia



Legalidad



**Máxima
Publicidad**



Profesionalismo



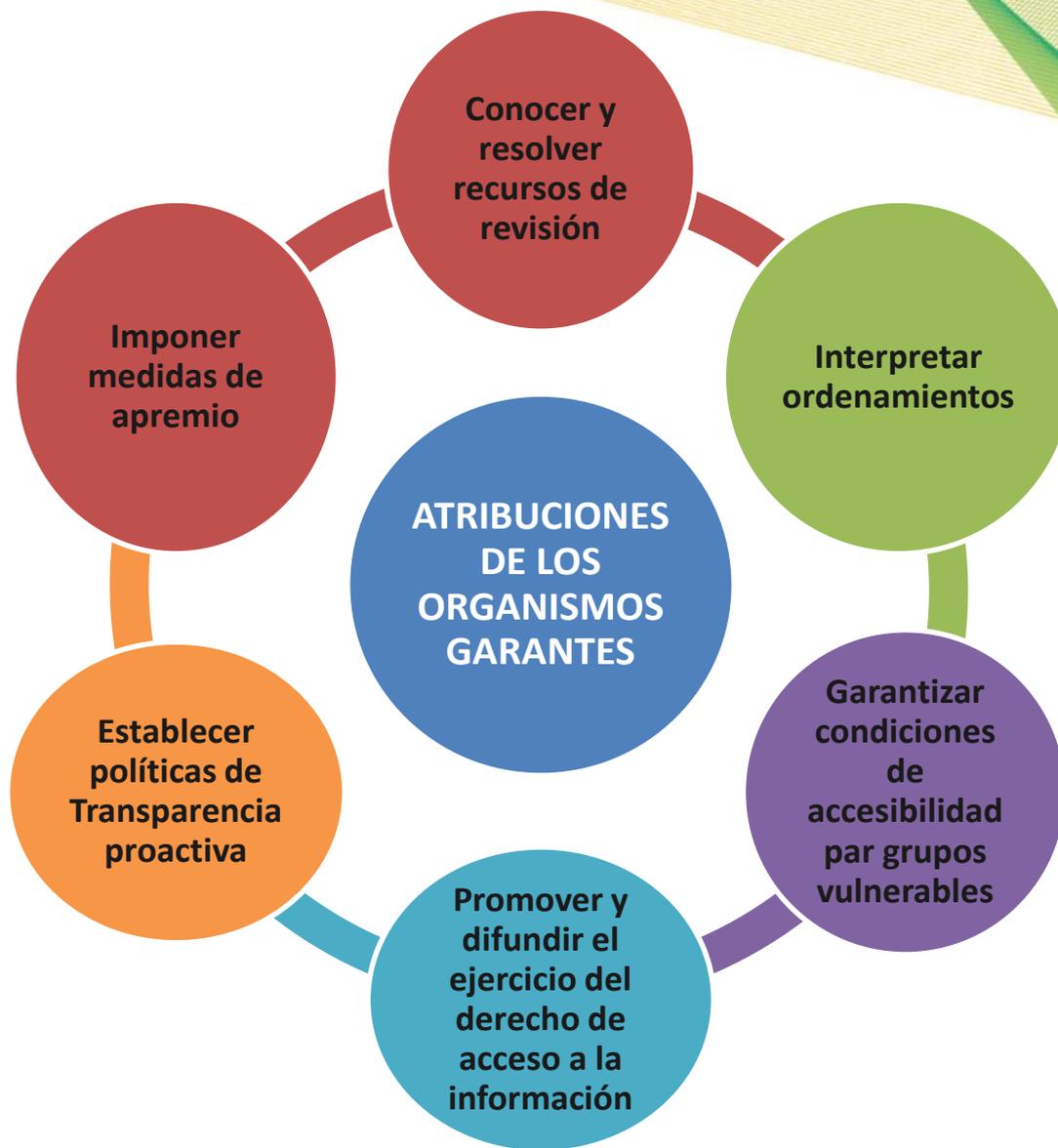
Objetividad



Transparencia



Atribuciones de los Organismos Garantes





Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Comité de Transparencia



Cada sujeto conformará un Comité de Transparencia colegiado, integrado por un número impar.

Funciones

Instruir, coordinar y supervisar, las acciones y los procedimientos para **asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes** en materia de acceso a la información.

Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de:

- Ampliación del plazo,
- Clasificación de la información,
- Declaración de inexistencia,
- O de incompetencia, que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Funciones

Ordenar, en su caso, a las áreas que generen la información que derivada de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión.

Que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, **exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.**

Establecer **políticas para facilitar la obtención de información** y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia.

Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado.

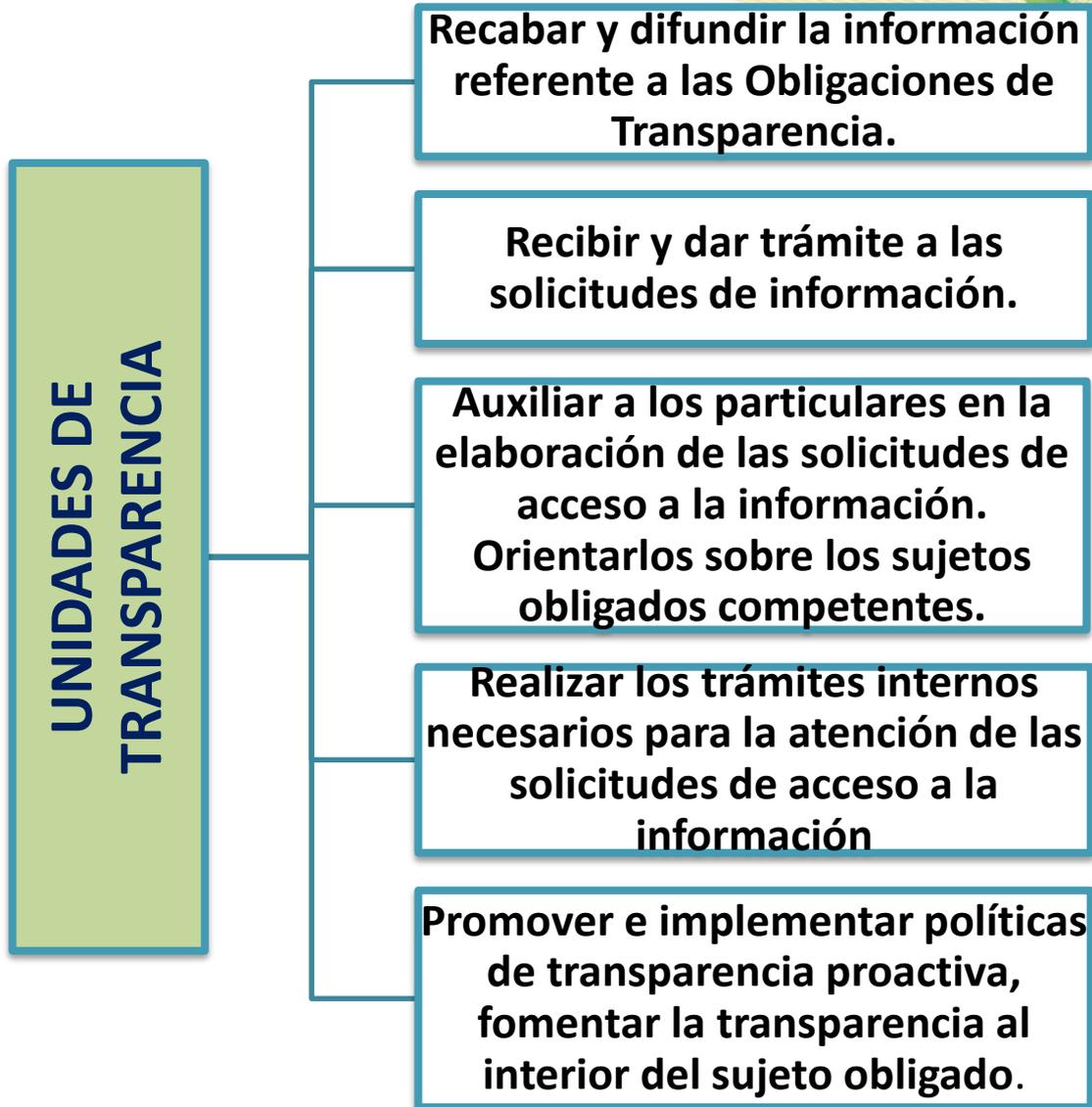


Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

De la Unidad de Transparencia



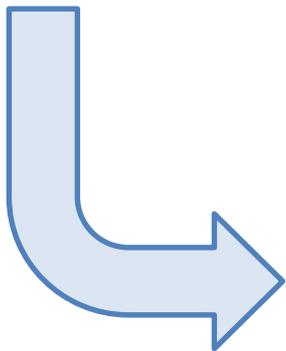
Unidades de Transparencia





La transparencia proactiva

Los Organismos garantes **emitirán políticas de transparencia proactiva**, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional.



Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, **promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad**, identificada con base en las metodologías previamente establecidas.



Implica:

- Dejar de concebir la transparencia como una carga administrativa adicional y como un factor de riesgo institucional.
- Lograr que ésta sea comprendida como una herramienta que hace tangibles beneficios para todas las partes.

A través de:

- Visibilizar los beneficios reales de publicar información.
- Construir las capacidades institucionales para la generación y publicación de calidad.
- Promover que la sociedad se apropie de su derecho de acceso a la información como un instrumento capaz de transformar su vida.



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Gobierno abierto

ITAIP

Coadyuvará

**Los Sujetos obligados y
representantes de la sociedad
civil.**

**En la implementación de mecanismos de
colaboración para la promoción e
implementación de políticas y mecanismos de
apertura gubernamental.**



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Obligaciones de Transparencia.



Obligaciones de transparencia

Las obligaciones de
transparencia
previstas en la
LFTAIPG se
encuentran
vigentes.

Las nuevas
obligaciones de
transparencia
previstas en la Ley
General serán
accesibles a través de
las solicitudes de
información.

Una vez en
funcionamiento la
Plataforma Nacional
de Transparencia:

Los sujetos obligados
deberán cumplir con
la totalidad de las
obligaciones de
transparencia
previstas en la LGTAIP.

La información que se
incorpore a la
Plataforma Nacional,
comprenderá aquella
generada a partir del
5 de mayo de 2015.

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

La Plataforma Nacional
deberá entrar en
operación el 5 de mayo
de 2016

A partir de esa fecha los
SO contarán con un
plazo de 6 meses para
subir la información



Obligaciones de Transparencia

Para hacer accesible la información requerida al usuario, los sujetos obligados deben:

- Publicarla a través de sus sitios de internet y de la plataforma nacional,
- Integrar motores de búsqueda y accesos directos desde su página de internet.
- Facilitar dentro de las instalaciones de sus Unidades de Transparencia acceso a equipos de cómputo conectados al sistema.



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Obligaciones de Transparencia

Disposiciones generales

Artículos 69 a 76

Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

...Se contemplan 49 obligaciones comunes.





Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Obligaciones de Transparencia

Disposiciones generales

Artículos 69 a 76

...Se contemplan 49 obligaciones comunes, artículo 77

Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos (7)

Poder Legislativo (17)

Poder Judicial (9)

Tribunales administrativos (3)

Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales (8)



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Obligaciones de Transparencia

Disposiciones generales

Artículos 69 a 76

Organismo Publico Local Electoral (14)

Tribunal Electoral del Estado (3)

Fiscalía General del Estado (2)

Comisión de Derechos Humanos (15)

Instituciones de Educación Superior Públicas(12)



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Obligaciones de Transparencia

Disposiciones generales

Artículos 69 a 76

Ayuntamientos (7)

Partidos Políticos (35)

Fideicomisos, fondos públicos (8)

Instituto de Transparencia (13)

Sindicatos (4)



Disposiciones Generales para la publicación de las obligaciones de Transparencia

- Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea **veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.**
- El Sistema Nacional emitirá los **criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información,** atendiendo las cualidades de la misma.



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Verificación de las obligaciones de transparencia

El Instituto de Transparencia de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento de las disposiciones de la Ley.





Los Organismos garantes pueden realizar verificaciones virtuales de forma oficiosa, de forma aleatoria, muestral y periódica. De las cuales deriva un dictamen de cumplimiento o incumplimiento.

En caso de incumplimiento determina los requerimientos a cumplir en un plazo no mayor a 20 días.

En caso de incumplimiento, se notifica al superior jerárquico del servidor público responsable debiendo dar cumplimiento en un plazo de 5 días.

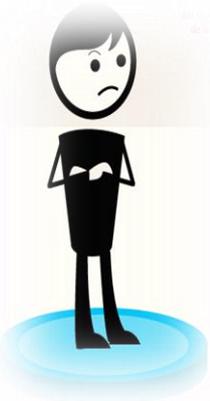
Si subsiste el incumplimiento en un plazo no mayor a 5 días se emitirá un acuerdo de incumplimiento y se informará al Pleno para la imposición de medidas de apremio o sanciones.



Cualquier persona podrá denunciar ante los organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia prevista en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Procedimiento:

- I. Presentación de la denuncia ante el Instituto.**
- II. Solicitud por parte del Instituto de un informe del sujeto obligado.**
- III. Resolución de la denuncia.**
- IV. Ejecución de la denuncia.**





Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Información Clasificada



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Limitaciones del Acceso a la Información

Las LIMITACIONES se prevén desde la propia Constitución y deben estar de acuerdo con los tratados internacionales, en caso contrario prevalecerá el que más beneficie a la persona (principio pro persona).

Reservas **temporales** y **excepcionales** motivadas en el **interés público**.

La **vida privada** y **datos personales**, así como la entregada por los particulares como **confidencial**





La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Ley.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley así como en la Ley General, y, en ningún caso, podrán contravenirla.



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Disposiciones generales en materia de clasificación de la información

**No se pueden emitir
acuerdos de clasificación
de carácter general ni
particular.**

**No se clasifica información
antes de que se genere.**



De la prevalencia de las leyes en materia del derecho de acceso a la información

- La Ley General prevalece respecto de cualquier otra en materia de clasificación.





Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla



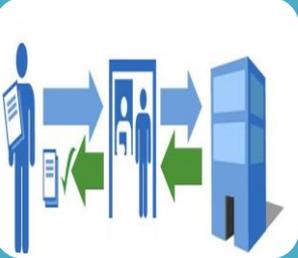
Quién Clasifica?



Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la LG, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.



¿Cuándo se clasifica la información?



Se reciba una solicitud de acceso a la información.



Se determine mediante resolución de autoridad competente.



Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la LGTAIP.



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla



**No se
Clasifica**



**Aquella información que esté
relacionada con
violaciones graves a derechos humanos
o delitos de lesa humanidad, de
conformidad con el derecho nacional o
los
tratados internacionales de los que el
Estado Mexicano sea parte.**



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.





Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Causas

Seguridad Nacional

A) La integridad, estabilidad y permanencia del Estado

Mexicano (defensa del territorio y unidad de la federación)

B) La gobernabilidad democrática (voto y elecciones)

C) La seguridad interior de la federación (combate delincuencia).

Seguridad pública

Al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, tendentes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.





Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla



Defensa nacional

Aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad y permanencia del territorio nacional.



Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.



Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional



Afecte medidas adoptadas en relación de:

- 1.- Materia monetaria, cambiaria o sistema financiero del país .
- 2.- Ponga en riesgo la estabilidad de instituciones financieras.
- 3.-Se comprometa la provisión de moneda.
- 4.- Incremente el costo de operaciones financieras.



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Causales de reserva



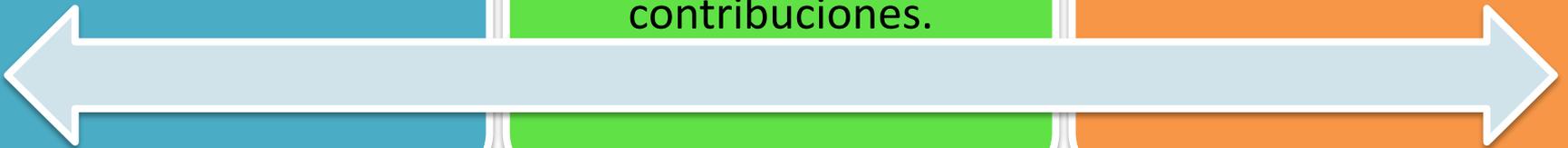
Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.



Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.



Obstruya la prevención o persecución de los delitos.





Causales de reserva



Los procesos deliberativos de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.



Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.



Afecte los derechos del debido proceso.



Fundar y motivar

Las causales de reserva se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño**.

Motivar clasificación de la información y ampliación del plazo:

Señalar las **razones, motivos o circunstancias especiales** que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se encuentra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.



Fundar:

Señalar el o los **ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo** que expresamente otorgan el carácter de clasificada a la información.

Para clasificar se requiere





El sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño**, en la que se justifique que:



La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.



El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda.



La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa **el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información pedida o solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Instituto o los organismos garantes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Prueba de interés público Información Confidencial

Acreditar una conexión patente entre la información confidencial y el tema de seguridad nacional, salubridad general, o protección de derechos de terceros.

Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un beneficio al interés público, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

Que el beneficio del interés público de divulgar la información es mayor que la invasión a la intimidad.



Plazos de reserva

Hasta por un periodo de **5 años**.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán **ampliar el periodo** de reserva hasta por un plazo de **5 años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una **prueba de daño**.

El periodo de reserva **correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento**.

Periodo de reserva
Deberá señalarse
el plazo al que
estará sujeto la
reserva, en
consideración de:





Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Información

Versión Pública:

Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas (Artículo 3, fracción XXI, LGTAIP).

Régimen de armonización

El Sistema Nacional de Transparencia deberá emitir los lineamientos generales que emita en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas (artículo 109 LGTAIP).



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Desclasificación de la Información

Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.

Expire el plazo de clasificación

Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información

El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el Título Sexto de la LGTAIP.



**Los documentos
clasificados
como reservados
serán públicos
cuando:**



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

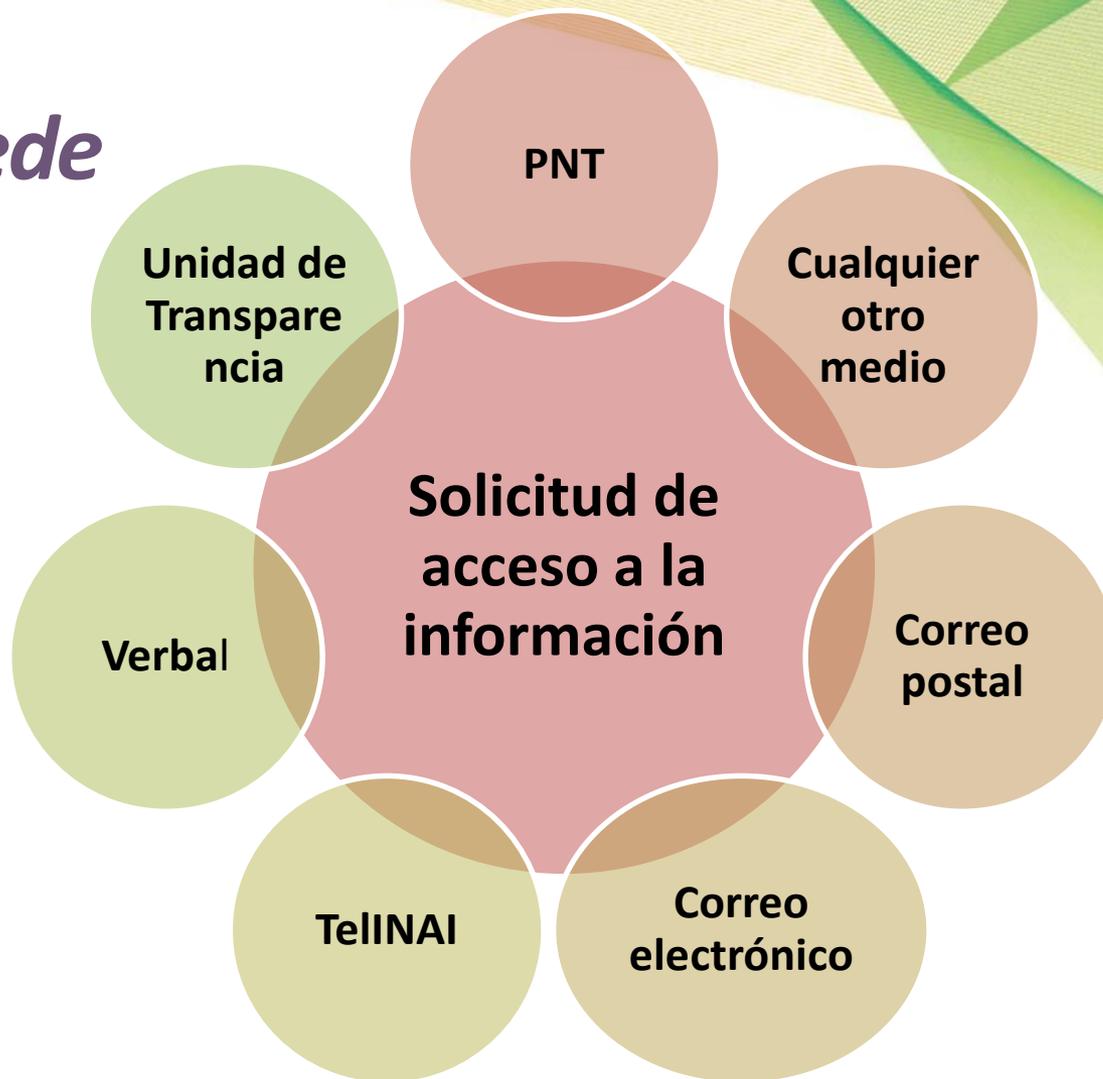
Procedimiento de Acceso



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Procedimiento de Acceso a la Información

¿Cómo se puede presentar?





Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Procedimiento de Acceso a la Información





Variables que pueden presentarse en el proceso (principales supuestos):

- No competencia del Sujeto Obligado, 3 días notificación y asesoría.
- Competencia parcial del sujeto obligado para atender la solicitud.
- Información disponible públicamente.
- Los datos proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos, 5 días para solicitar información Adicional y 10 días para deshago.
- La información es clasificada, escrito en el que funde y motive la clasificación, puede confirmar, modificar o revocar.
- No se encuentra en los archivos. Comité informa sobre inexistencia, puede ordenar que se genere o reponga, de lo contrario fundar y motivar.



Plazos



Plazos



Procedimiento de Acceso a la Información

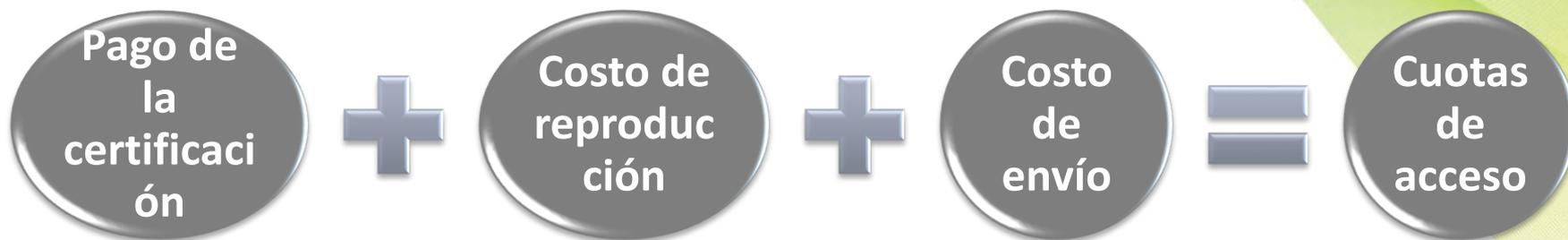
Modalidades de entrega





Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Cuotas





Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Medios de Impugnación

Los medios de impugnación son recursos de defensa que tienen las partes, para oponerse a una decisión de una autoridad, pidiendo que esa misma autoridad la revoque o que sea un superior jerárquico que tome la decisión dependiendo del recurso del que se haga uso.



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Recurso de Revisión

El recurso de revisión deberá interponerse ante el Instituto de Transparencia o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma.



El Recurso Procede:

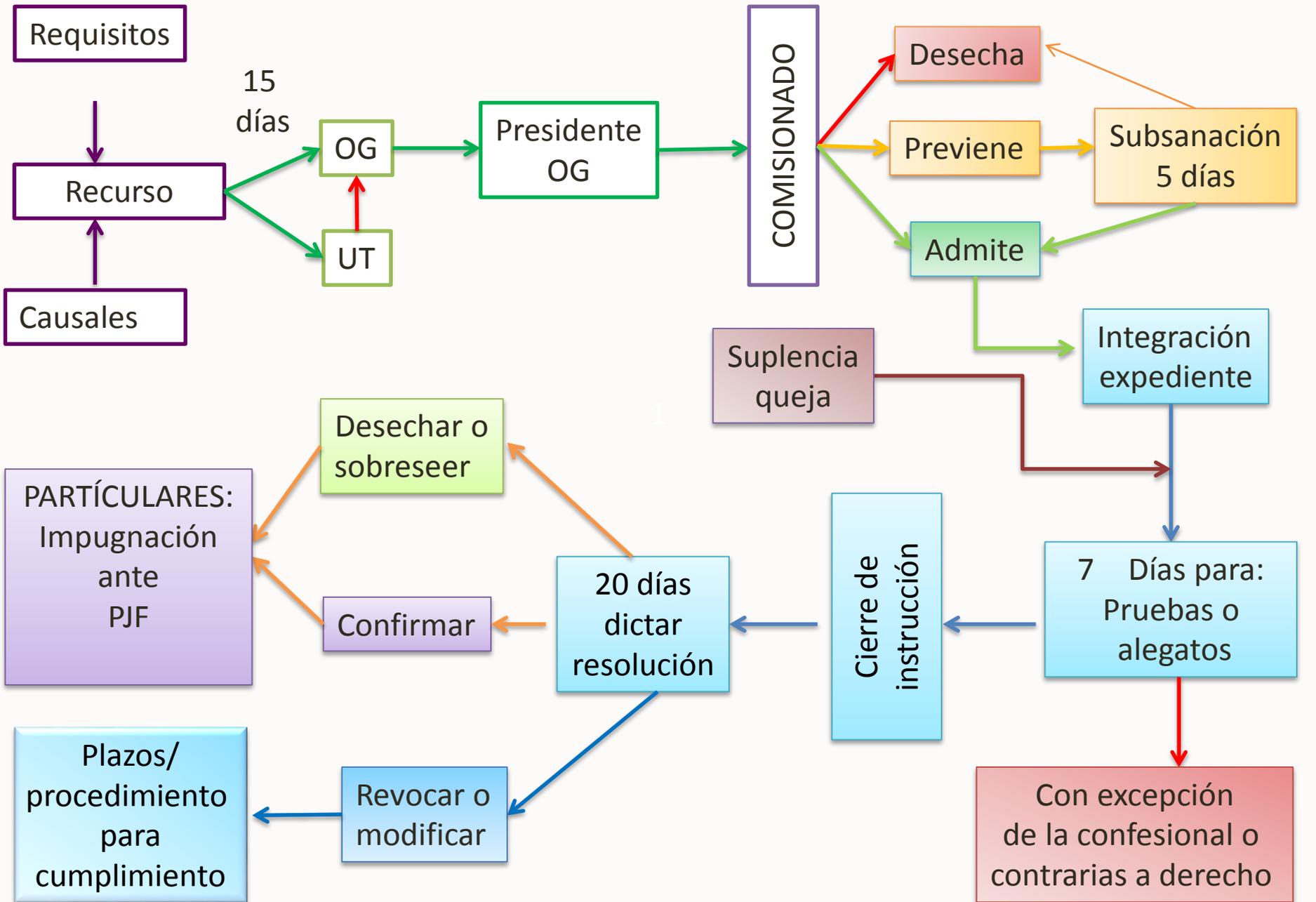
- I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada;
- II. La declaratoria de inexistencia de la información solicitada;
- III. La clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante;
- VI. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

continúa...



- VII. La inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción o tiempos de entrega;
- VIII. La falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- IX. La falta de trámite a una solicitud;
- X. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XII. La orientación a un trámite específico.

Recurso de Revisión. Procedimiento





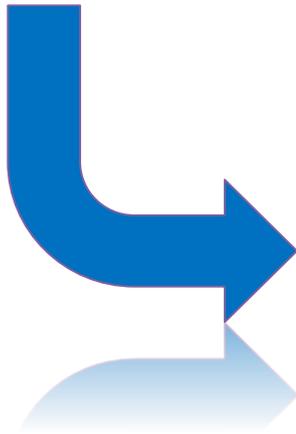
Recurso de Inconformidad

Contra las resoluciones dictadas en los recursos de revisión de los OG de las Entidades Federativas, que:

- I. Confirman o modifiquen la clasificación de la información***
- I. Confirman la inexistencia o negativa de información***

Atracción de recursos de revisión

- El Pleno del Instituto, con aprobación de la mayoría de los Comisionados, **de oficio o a petición de los Organismos garantes**, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos **recursos de revisión pendientes de resolución** que por su interés o trascendencia así lo ameriten. **Los recurrentes podrán hacer del conocimiento del Instituto la existencia de recursos de revisión que de oficio podría conocer.**

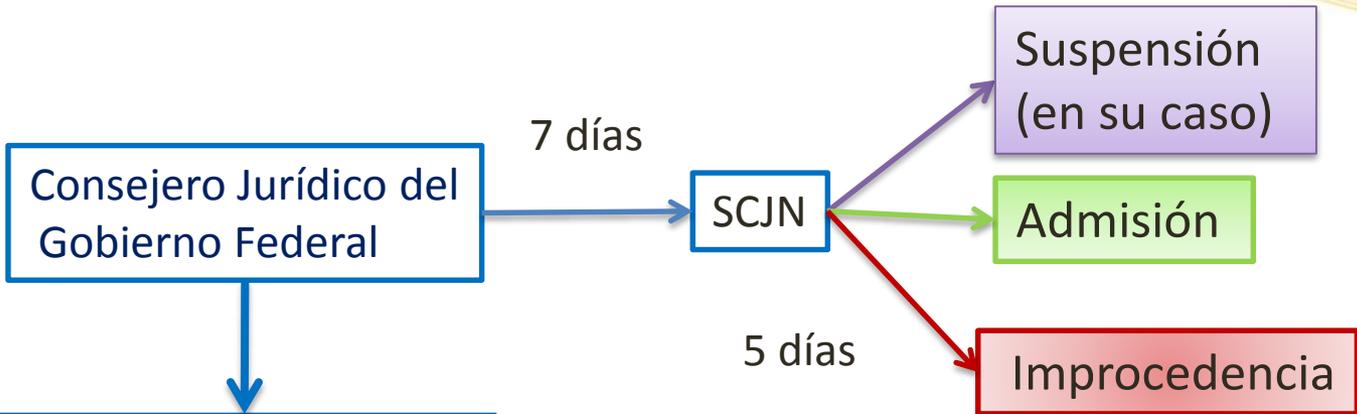


El Pleno sólo podrá ejercer las facultades de inconformidad y de atracción que establece la Ley General, una vez armonizada la legislación federal de la materia o transcurrido el periodo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la citada Ley General.

Bases de Interpretación y Aplicación de la LG.



Recurso de revisión en materia de Seguridad Nacional



Cuando considere que las resoluciones emitidas por el Instituto ponen en peligro la seguridad nacional.

Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirma el sentido de la resolución recurrida, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento y entregar la información en los términos que establece el artículo 196 de esta Ley.
En caso de que se revoque la resolución, el Instituto deberá actuar en los términos que ordene la Suprema Corte de Justicia de la Nación **(Art. 193 LGTAIP)**

Recurso de Revisión de asuntos jurisdiccionales de la SCJN

Para resolver los recursos de revisión relacionados con la información de asuntos jurisdiccionales **se deberá crear un comité especializado en materia de acceso a la información integrado por tres ministros.**



Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.



El Instituto de Transparencia en el ámbito de sus competencias, podrá imponer a los integrantes de los sujetos obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública, o

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



El incumplimiento de los Sujetos obligados:

- Será difundido en los portales de obligaciones de transparencia de los Instituto.
- En caso de que el incumplimiento implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en la ley, se deberá denunciar ante la autoridad competente.
- Las medidas de apremio que sean de carácter económico no podrán ser cubiertos con recursos públicos.



De las medidas de apremio

Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio.

Las multas que fije el Instituto se harán efectivas se fijaran en cantidad líquida y una vez que sean definitivas y queden firmes, tendrán el carácter de créditos fiscales y su cobro se realizará, a través de la autoridad fiscal competente mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado y de más disposiciones aplicables.

Además de las medidas de apremio previstas, las leyes de la materia podrán establecer aquéllas otras que consideren necesarias.

Causas de sanción Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla



La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos



Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;



Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia



Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;



Denegar intencionalmente información no clasificada.



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Causas de sanción Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla



Entregar información incomprendible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;



Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;



Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;



No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Causas de sanción Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla



No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;



Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;



Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;



Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del organismo garante, que haya quedado firme;



No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el organismo garante determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;

Causas de sanción Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla



No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, o



No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia, en ejercicio de sus funciones.

Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.



Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados serán sancionadas con:

I. El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 198 de esta Ley.

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;



Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados serán sancionadas con:

II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 198 de esta Ley, y

III. Multa de ochocientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 198 de esta Ley.



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados serán sancionadas con:

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Transitorios de la LTAIP



Transitorios de la LTAIP

Artículo	Plazos	Contenido
Quinto	6 meses	Reformas al Reglamento del ITAIP para ejercicio de sus funciones.
Noveno	6 meses	Los SO deben cumplir con las obligaciones de Transparencia.
Noveno	Retroactivo 1 año	Las nuevas obligaciones establecidas en la presente Ley no contempladas en la Ley anterior, serán aplicables respecto de la información generada desde la entrada en vigor de la Ley General; es decir, desde el 5 de mayo de 2015.



Artículo 5

Plazos

Contenidos

Décimo Primero

1 año

Los sujetos obligados deberán expedir su Reglamento respectivo.

Décimo Segundo

6 meses

El Instituto de Transparencia para nombrar a los integrantes del Consejo Consultivo.



Artículo	Contenido
Primero	Entrada en vigor (5 de mayo 2016)
Segundo	Se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2011.
Tercero	Queda derogada cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en la presente Ley, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes Transitorios.
Cuarto	Los empleados que laboren a la fecha al servicio de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, se incorporarán al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en los términos de la presente Ley, respetando su antigüedad, así como los derechos adquiridos de los que disfrutaban.



Artículo	Contenido
Sexto	Los integrantes de las Unidades Administrativas de Acceso a la Información conformarán las Unidades de Transparencia a las que se refiere la presente Ley, hasta que se haga la nueva designación del Titular de la Unidad de Transparencia en los términos de esta Ley.
Séptimo	Las solicitudes de acceso y los recursos de revisión que se encuentren en trámite al día anterior de la entrada en vigor de la presente Ley, se substanciarán en los términos y plazos contemplados en la legislación anterior. Las solicitudes de acceso y recursos de revisión presentados el día de la entrada en vigor de la presente Ley, serán resueltos de acuerdo a los plazos y procedimientos previstos en la misma.
Octavo	Los sujetos obligados se incorporarán a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos que establezcan los lineamientos que realice el Sistema Nacional para su implementación.



Artículo

Contenido

Decimo

En tanto el Sistema Nacional emite los lineamientos, mecanismos y criterios correspondientes para determinar las acciones a tomar, los municipios con población menor a 70,000 habitantes cumplirán con las obligaciones de transparencia de conformidad con sus posibilidades presupuestarias.

Dichos municipios podrán solicitar al Instituto de Transparencia que, de manera subsidiaria, divulgue vía internet las obligaciones de transparencia correspondientes.

Décimo tercero

Las referencias que en esta Ley se atribuyen al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se entenderán hechas a la actual Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en tanto se realizan las modificaciones respecto de la denominación del organismo garante estatal en materia de transparencia.



Comisión para el Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla

Gracias por su atención

Angélica Sandoval Centeno
Dirección de Capacitación y Vinculación
Ciudadana

angelica.sandoval@caip.org.mx

Privada 7 A Sur 4301, Col. Huexotitla,
Puebla, Pue.

(01 222) 777 11 21